

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSIONES	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Concepto 211.- Gastos de oficina . . . . .	0,3		47,0			47,3
Concepto 221.- Alquileres . . . . .	0,3		24,0			24,3
Concepto 222-1. Construcción y reparación .	3,6		241,0			244,6
Concepto 222-2. Otros gastos de inmuebles .						
Concepto 233.- Transportes y comisiones . . .						
Concepto 241.- Dietas, locomoción y traslado	5,7		87,0			92,7
Concepto 253.- Publicaciones e información						
Concepto 255.- Represión, alimentación y hospedaje	71,0		6.130,0			6.201,0
Concepto 257-3. Material fungible . . . . .						
Concepto 257-4. A Entidades que presta Centros propios de la Gira						
Concepto 271-1. Mobiliario . . . . .						
Concepto 271-2. Equipo inventariable . . . .						
<b>TOTAL CAPITULO SEXENCO . . . . .</b>	<b>71,2</b>		<b>6.239,0</b>			<b>6.310,2</b>
Concepto 611.- Inversiones reales . . . . .						
<b>TOTAL CREDITOS GASTOS . . . . .</b>						
<b>TOTAL GASTOS</b>						
<b>RECURSOS</b>						
<b>INGRESOS</b>						
<b>RECURSOS</b>						

**RELACION 3**  
**3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comandancia General de la Policía en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.982.**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSIONES	TOTAL	RECURSOS	COMENTARIOS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>3) DOTACIONES</b>								Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente Anexo.
Sección. Capítulo I. Concepto . . . . .	20,7		2.302,0			2.322,7		
Sección. Capítulo II. Concepto . . . . .	71,2		6.239,0			6.310,2		
Sección. Capítulo VII. Concepto . . . . .								
<b>TOTAL DOTACIONES . . . . .</b>	<b>91,9</b>		<b>8.541,0</b>			<b>8.632,9</b>		
<b>4) RECURSOS</b>								
Transferencias Sección III, Capítulo IV. Concepto . . . . .								
Transferencias Sección III, Capítulo VII. Concepto . . . . .								
Transferencias directas C.O.A.L.:								
Sección. Servicio. Concepto . . . . .								
Grasa y otros ingresos . . . . .								
<b>TOTAL RECURSOS</b>								

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2348 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan en el Interventor general de la Administración del Estado determinadas atribuciones.**

Ilustrísimo señor:  
 Establecida la nueva estructura del departamento de Economía y Hacienda por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de di-

cembre, que creó las Secretarías de Estado de Hacienda, Economía y Planificación y de Comercio, y por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, que estableció la organización básica del Ministerio, procede, por razones de eficacia en la gestión administrativa, delegar en el Interventor general de la Administración del Estado determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.  
 En su virtud, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:  
 1.º Se delegan en el Interventor general de la Administración del Estado las siguientes atribuciones:  
 a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Pú-

blicas y que sean propios de la Intervención General de la Administración del Estado, así como la correspondiente facultad de contratación hasta el límite de 25 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación referidas al Secretario de Estado de Economía y Hacienda en la legislación de contratos del Estado y del Patrimonio del Estado, con los mismos límites fijados en el apartado anterior.

c) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas del personal que ocupe puestos de trabajo dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) La firma de los contratos de personal en régimen de derecho laboral y administrativo a puestos de trabajo dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.º El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Secretario de Estado de Economía y Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

2349

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen y regulan determinados informes sobre costes de funcionamiento de los servicios a rendir por los diferentes Departamentos ministeriales.**

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1983, por la que se aprueba el texto que desarrolla el grupo 9 del Plan General de Contabilidad Pública relativo a la Contabilidad Analítica establece, en su norma segunda, que «La aplicación de la Contabilidad Analítica en el subsector Estado se irá realizando conforme se vaya implantando descentralizadamente el Plan General de Contabilidad Pública, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte esta Intervención General».

Por su parte, la Orden del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública establece que su aplicación, en el subsector Estado, se irá extendiendo a las distintas oficinas contables conforme lo permita la adecuada dotación a las mismas de los medios personales y materiales.

De acuerdo con lo expuesto, la aplicación descentralizada del Plan queda condicionada a la dotación de los adecuados medios personales y materiales que, en este supuesto, no puedan ser otros que los informáticos. Respecto a la Contabilidad Analítica, la descentralización contable se considera algo absolutamente necesario.

Con el fin de que la señalada descentralización contable sea una realidad, se está diseñando un nuevo Sistema de Información Contable, en el cual aparece integrada la Contabilidad Analítica. En base al proyecto de este nuevo sistema contable, se dotarán a las oficinas contables de los medios informáticos que se precisen. Ahora bien, el tiempo que requiere la selección e instalación de los equipos y el desarrollo de las distintas aplicaciones, no permite hablar de una fecha anterior a la de 1 de enero de 1984 para la puesta en marcha del nuevo sistema.

No obstante lo dicho, la elaboración por programas de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1984 y la necesidad de información de los costes de funcionamiento de los servicios que se sienten en los diversos estados de la actividad financiera en orden a una mejora en la gestión, aconsejan no demorar por más tiempo la determinación, aunque sea de manera muy elemental, de los costes de funcionamiento de los servicios públicos que presta el Estado, a nivel de Centros Orgánicos y de Programas.

De acuerdo con lo expuesto y en base a la autorización contenida en la Norma Segunda de la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1983, he tenido a bien resolver:

1. A partir de 1 de enero de 1984 por los servicios dependientes de este Centro Directivo se desarrollarán, de manera provisional y a título experimental, en los distintos Departamentos ministeriales, los procedimientos necesarios para obtener, trimestralmente, informes sobre los costes de funcionamiento de los servicios.

Dichos trabajos se llevarán a cabo en colaboración con las unidades administrativas que a tal efecto se designe por cada uno de los Departamentos ministeriales, en orden, principalmente, al análisis de costes y a fijar las estructuras de los mismos.

2. Sin perjuicio de lo que en esta Resolución se establece sobre los «Costes calculados», los costes de funcionamiento de los servicios se obtendrán en función de las operaciones realizadas en ejecución del Presupuesto de Gastos respectivo durante uno de los trimestres naturales.

3. La determinación de los costes de funcionamiento se realizará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Resolución y los criterios que, sobre costes de los servicios, se establecen en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1983 por la que se aprueba el texto que desarrolla el Grupo 9 del Plan General de Contabilidad Pública relativo a la Contabilidad Analítica.

4. Los costes de funcionamiento de los servicios estarán referidos a los tres niveles de información siguientes:

- Categorías o clases de costes.
- Centros Orgánicos.
- Programas.

5. Categorías o clases de costes:

5.1. Las categorías o clases de costes tienen por objeto clasificar los mismos en razón del procedimiento de cálculo y de su naturaleza económica.

5.2. Por razón de su procedimiento de cálculo, los costes se clasifican en dos grandes categorías: Externos y Calculados.

5.3. Los «Costes Externos» son aquellos que proceden de las operaciones realizadas en ejecución del Presupuesto de Gastos, referidos al momento del reconocimiento de la obligación. Se clasificarán, de acuerdo con su naturaleza económica, en las siguientes clases:

- Costes de materiales.
- Coste de personal.
- Coste de tributos.
- Coste de trabajos, suministros y servicios exteriores.

5.4. Los «Costes calculados» son aquellos que, con independencia de su tratamiento o no presupuestario, se han de calcular de acuerdo con los criterios estrictamente analíticos, propios de contabilidad interna, diferentes a los meramente financieros. Como tales, se han de tratar las siguientes clases de costes:

- Coste de la previsión social de los funcionarios.
- Coste de amortizaciones.
- Costes financieros.

El coste de las amortizaciones y el de la carga financiera se calcularán anualmente, incorporándose a los informes de coste correspondientes al último trimestre.

5.5. El desarrollo de cada una de las clases de costes señalados en los apartados anteriores y los criterios de asignación a los mismos aparecen contenidos en los anexos números 1 y 2 que se acompañan a esta Resolución.

6. Costes por Centros Orgánicos:

6.1. La totalidad de los costes recogidos en las clases de costes serán objeto de un reparto entre los diferentes «Centros Orgánicos de Costes».

Los «Centros Orgánicos de Costes» se configurarán como células de tratamiento de la totalidad de los Costes de funcionamiento de los servicios públicos y tendrán por objeto principal facilitar el control de la gestión.

6.2. En un primer grado de desarrollo se identificarán con los Centros Gestores de Gastos definidos por la clasificación orgánica del Presupuesto de Gastos. No obstante, cuando la diversificación de las funciones encomendadas a un Centro Directivo exija un grado de desarrollo superior, se definirá como Centro de Coste a las Subdirecciones Generales que se necesiten.

6.3. Los Centros Orgánicos de Costes se clasificarán en: Principales y Auxiliares.

Se configurarán como Centros Auxiliares los que no figuren como responsables directos de programas y el Coste imputado a los mismos ha de ser objeto de un subreparto en los Centros Principales.

Cuando en un mismo programa participen más de un Centro de Coste, a cada uno de ellos solamente se imputará la parte alícuota de la que es responsable.

6.4. Dentro del primer trimestre de 1984, los distintos Departamentos ministeriales remitirán a la IGAE la clasificación y definición de sus respectivos «Centros Orgánicos de Costes».

7. Coste de los Programas:

7.1. El tercer y último paso en el proceso de tratamiento de los costes lo constituye la imputación de los mismos a los programas.

7.2. En un primer grado de desarrollo los programas se identificarán con los previstos en el Presupuesto de Gastos del Estado. No obstante, cuando las necesidades de información así lo requiera, se desarrollarán los programas, en un segundo grado, en subprogramas.

7.3. A los efectos de imputación de los costes, los programas se clasificarán en dos tipos: a) finalistas, de realización u operacionales, y b) de sostén o apoyo.

Los «programas finalistas» se configuran como los portadores de costes últimos; sus actividades conducen directamente a la obtención de un resultado final.

Los «programas de sostén o apoyo» son los que están encaminados a permitir el funcionamiento interno de la organiza-